

# Universidad Nacional

de

Expte. 21-84-26538.-

Córdoba

República Argentina

## VISTO:

Lo dispuesto por la Ley n° 23.068 en su artículo 1°, que declara como régimen provisorio la normalización de las universidades nacionales hasta tanto se dicte la ley de fondo, el establecido en el Decreto 154/83, con las modificaciones señaladas en ella, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del mencionado texto legal restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966, en todo lo que a ella no se opongan;

Que el artículo 3° deroga la Ley n° 22.207, y

## ATENTO:

Que el inciso j) del artículo 6° de la Ley 23.068 establece que es función del Consejo Superior "resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios";

Que el inciso 24 del artículo 15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba en vigencia, establece los requisitos y condiciones que se deberán cumplimentar para otorgar los títulos de "Doctor Honoris Causa" y de "Profesor Honorario";

Que se considera conveniente crear una mención que permita -aparte de las indicadas en el párrafo precedente- distinguir a las diferentes personalidades y/o profesores universitarios que visitan nuestra Casa,  
Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA,

## O R D E N A :

ARTICULO 1°: Deróganse las Ordenanzas n°s. 5/78, 7/78, 25/78, 14/83, 2/81 y 18/83, y Resolución Rectoral n° 1163/82.

ARTICULO 2°: Establecer que el grado de "Doctor Honoris Causa" es una distinción académica de máxima jerarquía, otorgada por la Universidad Nacional de Córdoba, a relevantes personalidades intelectuales de prestigio mundial que hubieren sobresalido por su acción ejemplar, investigaciones o estudios, tengan o no títulos universitarios.

ARTICULO 3°: El grado de "Doctor Honoris Causa" podrá otorgarse por iniciativa propia del Consejo Superior o de las Facultades. En este último caso, el Decano considerará únicamente aquellos pedidos

formulados por cinco profesores titulares o más con título máximo en la misma especialización, cuando el mismo cuente con acuerdo del Consejo de la Facultad.

En todos los casos se incluirá en las actuaciones el curriculum del candidato propuesto.

ARTICULO 4°: La decisión última estará a cargo del Consejo Superior Provisorio.

La entrega del diploma se efectuará en un solemne acto académico, en la oportunidad que fije el señor Rector Normalizador.

ARTICULO 5°: Establecer que el título de "Profesor Honorario" es una distinción académica de alta jerarquía, otorgada por la Universidad Nacional de Córdoba a profesores de otras universidades, en ejercicio o no de la docencia, que sobresalgan por su acción ejemplar en el ámbito universitario y por sus estudios, trabajos o labor docente y que hayan prestado a esta Universidad una contribución académica significativa.

Para su otorgamiento, será de aplicación lo establecido en los artículo 3° y primer párrafo del 4° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Los títulos de "Doctor Honoris Causa" y "Profesor Honorario" no podrán otorgarse en ningún caso, a los ciudadanos argentinos que desempeñen funciones políticas en el país o en el extranjero mientras permanezcan en ellas.

ARTICULO 7°:- Establecer que en los casos en que la Universidad o algunas de las Facultades de la misma, sea visitada por un profesor universitario de reconocidos méritos en el país o en el extranjero, o por personalidades destacadas en otros ámbitos, el señor Rector o en su caso el Decano (previo informe al Consejo Académico Normalizador Consultivo), podrán dictar resolución declarando al mismo como "Visitante Distinguido", copia de la cual se remitirá a la Oficina de Prensa para su difusión.

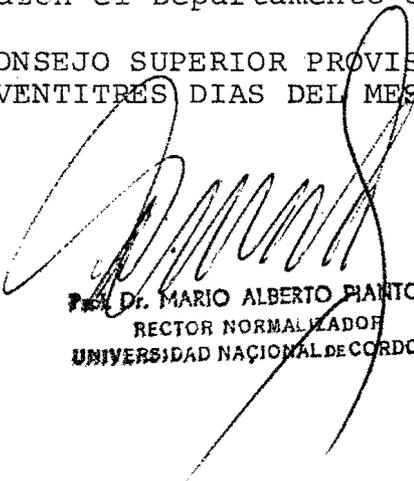
La mención de "Visitante Distinguido" podrá ser propuesta al señor Decano por cinco profesores titulares o más con título máximo en la misma especialización.

ARTICULO 8°: Comuníquese y tome razón el Departamento de Actas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A VENTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

NASV.

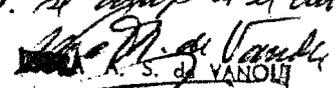
  
DR. JORGE HUMBERTO NESTER  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
DR. MARIO ALBERTO PIANTONI  
RECTOR NORMALIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°: 14

*-III nota, 24 octubre de 1984*

*Por Ord. 16/84 del H.C.S.P. se amplía el Art. 7° de la presente...*

  
A. S. de VANOLI  
DIRECTORA

*18/12/84*  
*-for Ord. 23/84 del H.C.S.P.*  
*se constituye el Art. 3° de la presente.*

A. S. de VANOLI  
DIRECTORA  
SECRETARIA GENERAL U.N.C.

COR III



*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

///DOBA, 06 de enero de 1995

Por resolución del HCS N° 438/94, se aplicara a partir del 01 de enero de 1995, los requisitos para designar Prof. Visitantes.-

EDUARDO EMSUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Córdoba, 11 de octubre de 2002 -

Por resolución n° 366/02 del H.C.S., se hace lugar a lo solicitado por la Facultad de Cs. Médicas en su resolución 313/01, y en consecuencia, aprobar los exámenes como requisitos necesarios para otorgar la mención de Visitante Distinguido de esa Unidad académica.-